



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100002307**, presentada el día 16 de enero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2007 se recibió la solicitud número 1117100002307, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“IPN CENLEX ZACATENDCO Solicitud Estados Financieros DICIEMBRE 2006.

A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional amablemente solicito me suministren copia de los Estados Financieros del CENLEX ZACATENDCO correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2006 con los anexos respectivos de las cuentas que lo integran.

- **Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo.**
- **Conciliación bancaria.**
- **Balanza general.**
- **Balanza de comprobación.**
- **Cualquier otro anexo que no se incluya en los puntos anteriores.**

Otros datos para facilitar su localización”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de enero de 2007 se procedió a turnarla al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco (CENLEX Zacatenco) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/160/07, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCZ-072/2007 de fecha 29 de enero de 2007, el CENLEX Zacatenco manifestó lo siguiente:

“...relacionado con el envío de los Estados Financieros del mes de Diciembre de 2006, se envía la información correspondiente conforme a lo siguiente:

- **Estado de Situación Financiera**
- **Estado de Resultados**
- **Balanza de Comprobación**
- **Conciliación Bancaria**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Cabe mencionar que el Estado Presupuestal Diciembre '06 correspondiente a recursos autogenerados no ha sido enviado por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales.”

CUARTO.- En virtud de la respuesta del CENLEX Zacatenco por oficio número SA/UE/0252/07 de fecha 1 de febrero de 2007, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios en el siguiente tenor:

“Al respecto, le comunico que la Unidad de Enlace turnó dicha solicitud al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco por ser ámbito de su competencia, mismo que dio respuesta a la solicitud mediante el oficio DCZ-072/2007, sin embargo, señala que “el estado presupuestal diciembre 2006, correspondiente a recursos autogenerados no se ha sido enviado por la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios; por lo que mucho agradeceré se verifique en los expedientes de la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios, si existe dicha información y se envíe, si para ello no existe inconveniente, a más tardar el día 12 de febrero del año en curso.

...”

SEXTO.- Mediante oficio número DRFMyS/467/2007 de fecha 9 de febrero de 2007, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

”correspondientes al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco, por tal motivo me permito adjuntar al presente la siguiente información:

- **Balanza de comprobación**
- **Estado financiero consolidado**
- **Estado financiero de recursos fiscales**
- **Estado financiero de ingresos autogenerados**
- **Estado de resultados consolidado**
- **Resumen de conciliaciones bancarias**
- **Integración de saldo de cuentas deudoras**
- **Integración de saldo de acreedores diversos**
- **Integración del saldo de proveedores**
- **Integración de saldo de impuestos por pagar**
- **Relación del impuesto al valor agregado por ingresos autogenerador**
- **Relación de pagos a personas físicas con actividad empresarial**
- **Relación de honorarios y arrendamientos pagados**

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 12 de febrero de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Con fecha 13 de febrero de 2007 oficio número DRFMyS/DCyEP/203/2007 la División de Control y Ejercicio del Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios manifestó lo siguiente:

“...adjunto al presente envío a usted el estado presupuestal de recursos autogenerados del 1º de enero al 29 de diciembre de 2006, del citado Centro.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la información enviada por el Centro de Lenguas Extranjeras a través del oficio DCZ-072/2007 de fecha 29 de enero de 2007 como son:

- **Estado de Situación Financiera**
- **Estado de Resultados**
- **Balanza de Comprobación**
- **Conciliación Bancaria**

Así como en los documentos enviados en el oficio DRFMyS/467/2007 de fecha 9 de febrero de 2007 de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios:

- **Balanza de comprobación**
- **Estado financiero consolidado**
- **Estado financiero de recursos fiscales**
- **Estado financiero de ingresos autogenerador (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006)**
- **Estado de resultados consolidado**
- **Resumen de conciliaciones bancarias**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- Integración de saldo de cuentas deudoras
- Integración de saldo de acreedores diversos
- Integración del saldo de proveedores
- Integración de saldo de impuestos por pagar
- Relación del impuesto al valor agregado por ingresos autogenerador
- Relación de pagos a personas físicas con actividad empresarial
- Relación de honorarios y arrendamientos pagados

Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes de los prestadores de servicios profesionales.

Se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Este derecho de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información señalada en el considerando segundo, correspondiente a los Estados Financieros del mes de Diciembre de 2006.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información **parcialmente confidencial** los documentos señalados en el considerando segundo de la presente resolución referente a los Estados Financieros del mes de Diciembre de 2006, del Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública, omitase la información clasificada como confidencial en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG, consistente en 51 fojas útiles.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, con fundamento en los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"